

DECRETO 1063

Inmuebles de interés cultural de propiedad del Estado nacional, entidades descentralizadas, empresas y sociedades del Estado — Medidas de preservación.

Fecha: 31 mayo 1982.

Publicación: B. O. 3/VI/82.

DISCLAIMER: As Member States provide national legislations, hyperlinks and explanatory notes (if any), UNESCO does not guarantee their accuracy, nor their up-dating on this web site, and is not liable for any incorrect information. COPYRIGHT: All rights reserved. This information may be used only for research, educational, legal and non-commercial purposes, with acknowledgement of UNESCO Cultural Heritage Laws Database as the source. © UNESCO.

Art. 1º — Los funcionarios públicos a quienes corresponda la decisión acerca del destino de los inmuebles de propiedad del Estado nacional, entidades descentralizadas, empresas y sociedades del Estado cualquiera sea su naturaleza jurídica, de una antigüedad de más de cincuenta (50) años, no podrán autorizar modificación alguna de dichos inmuebles, ni su enajenación, sin la consulta previa de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos y la Comisión Nacional de Museos y Monumentos Artísticos, dependientes de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, las que se expedirán dentro de los sesenta (60) días de la recepción de las actuaciones respectivas, acerca de la conveniencia o no de las medidas que se intentan, teniendo en cuenta respectivamente el valor histórico, artístico o arquitectónico de los inmuebles.

Art. 2º — Por medio del Ministerio del Interior, se hará conocer el presente decreto a los Gobiernos provinciales y a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, para que resuelvan su adhesión al presente régimen, si lo estimaren conveniente, solicitando en su caso la consulta a las Comisiones Nacionales mencionadas en el artículo precedente.

Art. 3º — El presente decreto deberá ser refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, etc. — Galtieri. — Saint Jean.